8.INFORMACIÓN.

8.5. OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA PARA EL BIENIO 2011-2012, POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. [7L/2010/S.A.P.A./3.12/02]

Aprobación por la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento.

PRESIDENCIA

La Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 29 de octubre de 2010, ha aprobado el Pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la contratación del suministro de energía eléctrica para el edificio del Parlamento de Cantabria para el bienio 2011-2012, por el procedimiento de adjudicación abierto no sujeto a regulación armonizada, según el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, conforme a lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 2 de noviembre de 2010

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[7L/2010/S.A.P.A./3.12/02]

«**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, PARA EL BIENIO 2011-2012, POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

1. OBJETO.

El presente procedimiento tiene por objeto la adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica para el edificio del Parlamento de Cantabria durante el bienio 2011-2012, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

Dicho suministro tiende a satisfacer la siguiente necesidad administrativa: optimizar la contratación de la energía eléctrica y dar cumplimiento a los Acuerdos Ministeriales en materia de contratación en el mercado liberalizado.

No se admite la posibilidad de presentación de variantes o alternativas.

El presente contrato tiene la consideración de contrato de suministros y se regirá por lo dispuesto en los artículos 9, 141 y concordantes de la LCSP.

Se hace constar, en relación con lo dispuesto en el Capítulo II, Sección II de la LCSP, que el presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, en razón de su cuantía.

Codificación de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CPA-2008): D-35.14.10.

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

El Parlamento de Cantabria como consumidora de energía eléctrica, independientemente de la finalidad a la que destine el consumo, la tensión a la que reciba el suministro o el lugar en el que se encuentre, tiene la posibilidad de elegir suministrador, pactando con él los precios y condiciones en los que se prestará el servicio. Una de las formas de contratar la energía eléctrica es en el mercado libre a través de los procedimientos de contratación legalmente establecidos.

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración de dos años a partir del 1 de enero de 2011 y concluirá el 31 de diciembre del año 2012.

No procederá la revisión de precios durante la vigencia del contrato. No obstante, estos precios pueden ser actualizados siempre que se produzcan una actualización de la tarifa oficial de acceso contratada, o cualquier otra modificación de los conceptos regulados.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

Valor estimado del contrato: ciento veinticinco mil euros (IVA excluido). IVA: 18 % (22.500 €).

Presupuesto máximo de licitación: ciento cuarenta y siete mil quinientos euros (147.500) para los dos años de duración del contrato, Iva incluido.

Se fija un importe estimado de 125.000 €, IVA excluido, pese a la situación actual del mercado de la electricidad, cuyo precio se ve sometido a fuertes oscilaciones, motivadas por factores de diversa índole.

En este importe se incluyen los conceptos de término de potencia y de energía, y el correspondiente impuesto eléctrico para cada uno de ellos, así como el alquiler de los equipos de medida.

No obstante, se entenderá que la ejecución queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios económicos de 2011 y 2012.

Dicho tipo o el menor que oferte el adjudicatario, comprenderá la totalidad de los gastos que tenga que hacer frente el contratista para la entrega del suministro objeto de este contrato, incluyendo la parte correspondiente a sus gastos generales y beneficio industrial.

A todos los efectos se entenderá que en el precio ofertado no está incluido el IVA.

4. CAPACIDAD DE LAS PARTES.

Los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y que acrediten que su actividad tiene relación directa con el objeto del contrato, así como la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 66 de la Ley de Contratos del Sector Público. Igualmente, acreditarán no estar afectados por ninguna de las circunstancias prohibitivas para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Asimismo los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

5. FINANCIACIÓN.

Existe crédito adecuado y suficiente en el anteproyecto de Presupuesto del Parlamento de Cantabria para el año 2011, según informe de la Intervención del Parlamento de Cantabria de 26 de octubre de 2010. Aplicación presupuestaria 2011.1.0.911M.2.22.221.

Se trata de la tramitación anticipada de un expediente de contratación condicionada a la aprobación del Presupuesto del Parlamento de Cantabria para el año 2011 y 2012 y a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

6. GARANTÍAS.

Garantía provisional: todos los licitadores que deseen tomar parte en este procedimiento, deberán acreditar la constitución previa de una garantía provisional de un tres por ciento del tipo de licitación, excluido el IVA, constituida en el Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales del Parlamento de Cantabria, en metálico o en valores que cumplan las condiciones establecidas en la legislación vigente en materia de contratos públicos o mediante aval igualmente constituido en la forma fijada por la legislación vigente.

Garantía definitiva: el adjudicatario provisional, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se notifique la adjudicación provisional a través del perfil del contratante, deberá acreditar la constitución de una garantía definitiva por importe de un cinco por ciento del importe de la adjudicación, excluido el importe del IVA, a disposición de la

Jefe de Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales del Parlamento de Cantabria, en metálico o en valores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, mediante aval igualmente constituido en la forma fijada por las citadas normas.

La garantía definitiva se mantendrá durante todo el periodo de duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

7. EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

Durante el plazo de presentación de ofertas estarán a disposición del público en el Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales del Parlamento de Cantabria los pliegos de cláusulas y demás documentación de la licitación y en el perfil del contratante de la página web del Parlamento de Cantabria; http://www.parlamento-cantabria.es.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las proposiciones para tomar parte en esta licitación se presentarán en mano en el Registro General del Parlamento de Cantabria, Calle Alta 31-33, de Santander, de 9:00 a 14:00 horas de la mañana en días hábiles, en un plazo no superior a quince días naturales contados a partir de la publicación del anuncio de esta licitación en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado que contendrá la proposición económica ajustada al modelo detallado en la siguiente cláusula y en sobre aparte, la documentación que se relaciona en la base 9.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS Y DOCUMENTACIÓN.

La documentación para la licitación se presentará en dos sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que se concurre: "Contrato de suministro de energía eléctrica para el edificio del Parlamento de Cantabria para los años 2011 y 2012", firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. El primer sobre contendrá la documentación general y técnica conforme a los artículos 130 y 131 de la Ley de Contratos del Sector Público y el segundo contendrá la proposición económica.

Primer sobre: Título: Documentación general y técnica. Contendrá la siguiente documentación:

a) Una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la Legislación vigente, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable del titular o representante de la compañía presentada ante una autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Servirá la inclusión de esta declaración responsable en el primer sobre.

b) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

c) Certificación expedida por el Órgano de Dirección o representación de la sociedad acreditativa de que no forma parte de los Órganos de Gobierno o de Administración persona alguna a las que se refiere la Ley 12/1995 de 11 de mayo sobre incompatibilidades de Altos Cargos, la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

d) Documento que acredite la personalidad del empresario:

Personas físicas: Fotocopia del D.N.I del licitador.

Personas jurídicas: La escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o el acto fundacional de su actividad, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, en original o copia debidamente legalizada.

Los que firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica deberán acompañar también el poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Letrado Secretario General del Parlamento de Cantabria, por los servicios jurídicos del Gobierno de Cantabria, a cuyo efecto se aconseja presentarlo con una antelación de 48 horas a la fecha de presentación de plicas.

Agrupación temporal de empresas: Cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar y presentar todos los documentos requeridos como si se tratara de empresarios individuales.

Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la Agrupación de Empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma ante el Órgano de Contratación.

e) Solvencia económica y financiera:

Informe de instituciones financieras en el que se acredite adecuadamente su solvencia y que puede hacer frente al contrato o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos laborales.

f) Solvencia técnica o profesional

Descripción del equipo técnico y medidas empleadas por el suministrador para asegurar la calidad y el mantenimiento del servicio.

g) Documentación acreditativa de la inscripción del licitador en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

h) Documento original acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

Segundo sobre: Título: Proposición económica:

1. Contendrá una sola proposición económica. Deberá indicarse como partida independiente el importe del IVA que deba ser repercutido.

2. La oferta económica se presentará según el modelo del Anexo I del presente pliego.

3. Se presentará oferta con precios unitarios de energía según períodos tarifarios de la tarifa de acceso correspondiente, incluyendo el impuesto eléctrico.

4. Se detallará, además, el precio por el alquiler mensual de los equipos de medida.

5. En caso de que algún comercializador presente oferta incompleta, dicha propuesta será rechazada y no será contemplada en las valoraciones de la Mesa de Contratación.

DISPENSA DE LA DOCUMENTACIÓN:

Quedan dispensados de presentar la documentación general (puntos a, b, c y d del sobre 1) excepto el resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional, todos los contratistas inscritos en el Libro de Registro de Contratistas del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en el Registro Oficial de Licitadores del Gobierno de España, debiendo presentar el certificado de inscripción en los citados Registros de contratistas.

10. ADJUDICACIÓN.

a) Justificación del procedimiento de adjudicación:

El procedimiento de adjudicación seleccionado es el procedimiento abierto del artículo 141 de la Ley de Contratos del Sector Público, por tratarse de un contrato administrativo de suministros no sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

b) Criterios de valoración de las ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El único criterio que se utilizará para decidir la adjudicación será el precio más bajo, para lo cual se seguirá la siguiente metodología de análisis de oferta económica.

Para valorar las ofertas se calculará la facturación bienal para cada una de las propuestas presentadas en cada uno de los suministros incluidos en el anexo 1, de acuerdo a la siguiente metodología:

Se calculará el coste del término de potencia bienal (1), de acuerdo con la tarifa de acceso vigente en la fecha de la valoración de las ofertas, y en función de las potencias contratadas para cada suministro especificadas en el anexo 1:

Coste del término de potencia (€) = 24 x coste mensual del término de potencia

Se calculará el coste del término de energía bienal (2), de acuerdo con los precios ofertados, y en función de los consumos para cada suministro especificados en el anexo 1:

Coste energía (€)= (C1 x P1 + C2 x P2 + C3 x P3) x 2

Siendo C1, C2, C3, los consumos anuales por períodos tarifarios, en kWh; P1, P2, P3, los precios de energía por períodos ofertados en las condiciones económicas indicadas anteriormente.

Por último, se calculará el coste bienal del alquiler del equipo de medida (3):

Coste equipo de medida (€) = 24 x coste mensual del equipo de medida

La suma del Coste del Término de Potencia, Coste de Energía y Coste del Equipo de Medida, (1)+(2)+(3) , dará como resultado la facturación bienal para el punto de suministro.

c) A los efectos del contrato y para la elevación de la correspondiente propuesta de adjudicación a la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria se constituirá la Mesa de Contratación (artículo 295 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y artículos 21 y 22 del Real decreto 81/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007).

La Mesa de Contratación estará presidida por la Vicepresidenta Primera del Parlamento de Cantabria y estará integrada por el Letrado Director de Gobierno Interior, la Interventora, el Jefe de Servicio de Régimen Interno, el Técnico de Equipamiento y una Secretaria que será la Jefe de Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales

La Mesa de Contratación, en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de convocatoria de la misma que será publicado en el tablón de anuncios del Parlamento de Cantabria, será la encargada de la valoración de las ofertas, para lo cual, calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, y procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores.

Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a dos días para que el licitador subsane el error.

Una vez abiertas las proposiciones presentadas y admitidas las que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 136 de la Ley de Contratos del Sector Público, las clasificará, por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

Una vez efectuada su propuesta, la elevará, con el acta y las observaciones que estime pertinentes, a la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, que efectuará la adjudicación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

11. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, para que presente la siguiente documentación original o en copia compulsada:

a) Número de identificación fiscal.

b) Alta en el I.A.E, en el epígrafe que le faculte para contratar en el domicilio fiscal y justificante del pago del mismo.

c) Certificados acreditativos de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

d) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva del contrato.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

12. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación.

El contrato se celebrará a riesgo y ventura del adjudicatario.

13. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario queda obligado a:

a) Pago de los gastos derivados de todos los anuncios que se publiquen tanto en los boletines o diarios oficiales como en los medios de comunicación v de la formalización del contrato.

Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquiera información de Organismos oficiales o particulares.

Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

b) Proporcionar al Parlamento de Cantabria cuantas aclaraciones, informaciones complementarias y pruebas documentales que se soliciten sobre los datos contenidos en la proposición presentada.

c) Cumplir íntegramente todas y cada una de las obligaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que de conformidad con la legislación de contratos del Estado, se considera parte integrante de este Pliego de Cláusulas Administrativas.

14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 196 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiese otro menor.

15. INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Durante la ejecución del contrato, el Servicio de Régimen Interno ejercerá la inspección y vigilancia de la ejecución del suministro contratado, pudiendo convocar al adjudicatario cuando estime conveniente.

Asimismo, el Parlamento de Cantabria tendrá prerrogativas de interpretar lo convenido, modificar la prestación por conveniencia del servicio y suspender su ejecución por causa de utilidad pública indemnizando, en su caso, los posibles daños y perjuicios ocasionados en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

16. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 206 de la LCSP, así como las contenidas en las normas de derecho común.

17. RÉGIMEN JURÍDICO.

Ambas partes quedan sometidas expresamente al presente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas; al Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria; a la ley 30/2007, de Contratos del Sector público, al Real Decreto 81/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y el resto de normativa de desarrollo.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

1.- Objeto.

El objeto del presente pliego es la contratación del suministro de energía eléctrica en el edificio del Parlamento de Cantabria de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el presente pliego de prescripciones técnicas.

2.- Normativa aplicable.

- Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico y Ley 17/2007, de 4 de julio, que la modifica.
- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el Mercado de Producción de Energía Eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica.
-

3.- Modalidad.

El suministro de energía eléctrica será a través de una única empresa comercializadora autorizada, en la modalidad de precio fijo del kWh al que el adjudicatario se compromete a prestar el suministro, para la tarifa de acceso 3.1 A .

En el precio se incluye:

- Coste de la energía, incluyendo todos los conceptos considerados en el artículo 23 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el Mercado de Producción de Energía Eléctrica, así como los costes que se puedan originar como consecuencia del cumplimiento del contrato.
- Tarifa de acceso, derechos de acometida, verificación y enganche.
- Garantía de potencia.
- Costes del alquiler de los equipos de medida.
- Complemento sobre el valor de la energía en concepto de Moratoria Nuclear.
- Impuestos, tasas y recargos que graven el suministro de energía eléctrica, incluido el IVA.

4.- Garantía y calidad del servicio.

a)Continuidad del suministro de energía eléctrica.
b)
La continuidad del suministro de energía eléctrica viene determinada por el número y la duración de las interrupciones y se mide por los siguientes parámetros:

- El tiempo de interrupción, igual al tiempo transcurrido desde que la misma se inicia hasta que finaliza, medido en horas. El tiempo de interrupción total será la suma de todos los tiempos de interrupción durante un período determinado. Se fija en 1 hora por año y edificio. No tienen consideración los ceros de tensión inferiores a 1 minuto.

- El número de interrupciones, que será la suma de todas las interrupciones habidas durante un período determinado. Se fija en 2 interrupciones fijas máximas anuales por edificio.

c) Calidad del producto (onda).

La calidad del producto hace referencia al conjunto de características de la onda de tensión. Para determinar la calidad se tomarán en cuenta, entre otros, las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia y por las interrupciones de servicio y huecos de tensión de duración inferior a un minuto.

Para la determinación de los aspectos de la calidad del producto se seguirán los criterios establecidos en la norma UNE-EN 50.160 o norma que la sustituya y las Instrucciones Técnicas Complementarias que se dicten por el Organismo competente, en desarrollo del Reglamento de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, o aquel que reglamentariamente le sustituya.

Los límites máximos de variación de la tensión de alimentación serán del ±7 % de la tensión de alimentación declarada. No obstante, este límite fuera modificado por el Organismo competente en función de la evolución de la normativa en lo relativo a la normalización de tensiones, la empresa Comercializadora deberá comunicárselo anticipadamente al Parlamento de Cantabria, para que tome las medidas oportunas, teniendo en cuenta que cualquier modificación necesaria en la instalación del Consumidor, consecuencia de dicho cambio en la variación de tensión de alimentación, correrá a cargo del Comercializador.

La frecuencia nominal de la tensión suministrada debe ser 50 Hz. Los límites máximos de variación de esta frecuencia serán los establecidos en la norma UNE-EN 50.160.

d) Consecuencias del incumplimiento de la calidad de servicio individual.
e)
El comercializador es responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual definidos en los apartados a) y b) anteriores, con independencia de las relaciones Comercializador-Distribuidor.

f) El incumplimiento de los valores fijados en los apartados a) y b) anteriores, determinará la obligación del Comercializador de aplicar una liquidación anual, dentro del período de vigencia del contrato, con los siguientes abonos:

e) Si el incumplimiento es por el número de horas de interrupción, con carácter anual aplicará un abono al consumidor en una cantidad equivalente al consumo de su potencia media anual facturada, por la diferencia entre el número de horas de interrupción del consumidor y el número de horas de interrupción fijado en el apartado a) anterior, valorado en 5 veces el precio del kWh correspondiente a su tarifa de acceso contratada, con un tope máximo del 10 % de su facturación anual.

f) Si el incumplimiento es por el número de interrupciones, se aplicará un abono anual al consumidor equivalente al consumo de su potencia media anual facturada por el número de horas de interrupción valoradas al precio del kWh correspondiente a su tarifa de acceso contratada, por la diferencia entre el número real de interrupciones, menos el fijado apartado a) anterior, dividida por ocho, con un tope máximo del 10 % de su facturación anual.

4.- Alcance del suministro.

Es destinatario de este acuerdo es la sede del Parlamento de Cantabria situada en la calle Alta 31-33 de Santander.

Las potencia a contratar es de 200Kw en los tres periodos y podrá ser modificada en cada uno de los periodos según las necesidades de consumo energético del Parlamento de Cantabria.

La tensión de suministro es de 12Kv.

5.- Facturación.

El adjudicatario facturará mensualmente los servicios prestados de acuerdo con los precios ofertados, tal y como establece el Real Decreto 1578/2008.

En la factura se detallará pormenorizadamente las cuantías correspondientes al consumo de energía eléctrica, a la potencia contratada y a los impuestos o tasas que le sea de aplicación.

6.- Revisión de precios.

Durante la vigencia del contrato, los precios no serán revisables, salvo que el Gobierno de la Nación, mediante Resolución estatal, modifique las tarifas aplicadas a las empresas eléctricas, tales como tarifas de acceso, moratoria nuclear, etc. En ningún caso será objeto de revisión la modificación de las tarifas de referencia.

Cuando se produzca alguna modificación de alguno de estos conceptos, la empresa adjudicataria deberá comunicarlo al Parlamento de Cantabria y solicitar la modificación de aquellos precios que se vean afectados, realizando las justificaciones correspondientes, en todo caso el incremento a aplicar deberá ser proporcional al peso que este apartado tenga en el precio ofertado, y no podrá ser mayor el aumento realizado por el Gobierno. Antes de su aplicación necesita la aprobación del Parlamento de Cantabria.

7.- Continuidad en el suministro.

Al terminar el presente acuerdo , si se produjera un cambio en la empresa comercializadora adjudicataria, la empresa adjudicataria estará obligada a continuar con el suministro eléctrico, en las mismas condiciones, hasta que se efectúe la incorporación de la nueva empresa comercializadora.

8.- Representación de la Administración.

La empresa comercializadora adjudicataria asumirá la representación de la Administración ante la Sociedad Distribuidora, estableciendo con la misma los contratos precisos para el acceso a la red y realizando cuantas gestiones sean necesarias para la resolución de los conflictos que pudieran surgir, así como la lectura, validación y envío de los registros de consumo al Operador del Sistema Eléctrico.

9.- Mantenimiento.

La empresa comercializadora adjudicataria asumirá el mantenimiento y las reparaciones de los equipos de medida, líneas y sistemas de comunicación, incluyendo las verificaciones sistemáticas obligatorias que determine el Operador del Sistema.

Asimismo, realizará, sin cargo alguno adicional, la lectura y validación de los registros horarios de consumo y su envío al Operador del Sistema.

10.- Información y Atención al Cliente.

A la finalización de cada ejercicio económico, el adjudicatario deberá facilitar en soporte informático un resumen de los consumos del ejercicio. En concreto facilitará los siguientes datos :

- Tarifa aplicada.
- Potencia contratada.
- Consumo anual de energía activa.
- Consumo anual de energía reactiva.
- Importe total de facturación.

El adjudicatario debe disponer de oficinas con personal cualificado, dentro de la zona de suministro acogido al acuerdo, en las cuales se pueda realizar cualquier gestión técnico-administrativa.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

1.- Modelo de oferta económica para suministro de electricidad.

Las ofertas, tendrán la modalidad de bienal , según la tarifa de acceso del punto de suministro ofertado.

Los precios del término de potencia coincidirán, según punto de suministro con la tarifa de acceso de potencia en vigor en cada momento. Los precios de energía serán fijos para los dos años de contrato, sin perjuicio de la actualización por modificación de componentes regulados. El coste mensual del alquiler del equipo de medida /gestión también será fijado como invariable para los dos años de la duración del contrato.

Las ofertas serán presentadas bajo el siguiente modelo:

Punto de suministro ofertado:

Nombre	CUPS	Nivel de tensión

Datos técnicos del suministro:

Potencia contratada (KW)			Tarifa de acceso
P1	P2	P3	

Condiciones económicas:

Término de Energía cent. € / kWh			Término de potencia € / mes	Alquiler equipo de medida € / mes
P1	P2	P3		

2.- Metodología de análisis de oferta económica para suministros de electricidad.

Para valorar las ofertas se calculará la facturación bienal para cada una de las propuestas presentadas en cada uno de los suministros incluidos en el anexo 1, de acuerdo a la siguiente metodología:

Se calculará el coste del término de potencia bienal (1), de acuerdo con la tarifa de acceso vigente en la fecha de la valoración de las ofertas, y en función de las potencias contratadas para cada suministro especificadas en el anexo 1:

Coste del término de potencia (€) = 24 x coste mensual del término de potencia

Se calculará el coste del término de energía bienal (2), de acuerdo con los precios ofertados, y en función de los consumos para cada suministro especificados en el anexo 1:

Coste energía (€)= (C1 x P1 + C2 x P2 + C3 x P3) x 2

Siendo C1, C2, C3, los consumos anuales por períodos tarifarios, en kWh; P1, P2, P3, los precios de energía por períodos ofertados en las condiciones económicas indicadas anteriormente.

Por último, se calculará el coste bienal del alquiler del equipo de medida (3):

Coste equipo de medida (€) = 24 x coste mensual del equipo de medida

La suma del Coste del Término de Potencia, Coste de Energía y Coste del Equipo de Medida, (1)+(2)+(3) , dará como resultado la facturación bienal para el punto de suministro.»